



SEXTA SECCIÓN

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXXIII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 19 de mayo de 2026

número 40

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- CONVOCATORIA de Licitación Pública Nacional número SIDUM-LPN-CO-E036-2026 de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Coahuila de Zaragoza. 2
- ACUERDO por el cual se autoriza al C. Carlos Jesús Villa Navarro, la licencia para separarse temporalmente de su cargo y funciones como Titular de la Oficialía 52 del Registro Civil con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por el período comprendido del 25 de mayo del 2026 hasta el 25 de mayo del 2027. 3
- ACUERDO por el cual se autoriza a la C. Karina Jazmín Ventura de León, la licencia para separarse temporalmente de su cargo y funciones como titular de la Oficialía 66 (sesenta y seis) del Registro Civil con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por el período de seis meses a partir del 11 de mayo del presente año al 11 de noviembre del 2026. 4
- DECRETO que modifica el Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila” y se ordena la incorporación de sus unidades aplicativas a la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza. 5
- ACUERDO por el que se delega en las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de las Entidades Paraestatales, la facultad de desincorporar los bienes muebles, determinar su destino final, desafectar contablemente del patrimonio y dar de baja del inventario. 7



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD
Resumen de Convocatoria por Licitación Pública Nacional

En observancia a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 171, y de conformidad con la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional que se señala a continuación, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional número:	Descripción de la Licitación	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Fallo
SIDUM-LPN-CO-E036-2026 Costo de las bases: \$6,500.00 (Seis mil quinientos pesos 00/100 m.n.)	Construcción de Prolongación Blvd. Los Valdez tramo Los Pastores – Libramiento Oscar Flores Tapia en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.	26/05/2026 10:00 hrs. Residencia de obra Región Sureste, ubicada en el Centro de Gobierno, en Blvd. Fundadores cruce con Blvd. Centenario de Torreón, planta baja, s/n, C.P. 25294, en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.	28/05/2026 11:00 hrs.	03/06/2026 13:00 hrs.	10/06/2026 11:00 hrs.

- Todos los actos derivados de la Licitación Pública Nacional se llevarán a cabo en la Sala de Eventos de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, dichos actos se llevarán a cabo conforme a lo establecido en las Bases de la Licitación Pública Nacional.
- Volúmenes de obra se determinan en las bases (convocatoria) y sus anexos.
- Las empresas participantes deberán de contar con el Certificado de Aptitud del Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, expedido por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, vigente en la fecha de presentación de propuestas con especialidad preponderante de "obra civil".
- La Convocatoria que contiene las bases y anexos de participación estará disponible para **consulta, adquisición y venta** en la página www.sefincoahuila.gob.mx/sistemas/Secop/, así como el domicilio de LA CONVOCANTE, en la Dirección General de Concursos y Contratos de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, ubicada en Blvd. Fundadores cruce con Blvd. Centenario de Torreón, Centro de Gobierno, Planta Baja, S/N, C.P. 25294 en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, al teléfono 01 (844) 6981000 ext. 7632, conforme a lo establecido en las Bases.
- La forma de pago es: a través del portal de pagos en línea en la dirección electrónica: <https://www.pagafacil.gob.mx/pagafacilV2/v2.php>
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición para las licitaciones será: Peso mexicano.
- No podrán participar en las licitaciones las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y del Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Saltillo, Coahuila, a 19 de mayo del 2026

Ing. María Illance Ayú Gómez Morín
 Encargada de la Dirección General de Concursos y Contratos
 RÚBRICA

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 FRACCIONES XIII, XXVII Y XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; LOS ARTÍCULOS 140, 154, 155, 159 Y 161 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 8 FRACCIONES XV, XXVI Y XXIX, 33 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y

CONSIDERANDO

Que, el suscrito es competente para otorgar al Oficial del Registro Civil que lo solicite, licencia para separarse de la función que tiene encomendada, por un período mayor a treinta días; así mismo es competente para designar al Oficial Adjunto que supla las ausencias temporales de aquel. Lo anterior, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 140, 154, 155, 159 y 161 de la Ley del Registro Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza invocada.

Que el **C. CARLOS JESUS VILLA NAVARRO**, Titular de la Oficialía 52 del Registro Civil con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mediante escrito solicitó licencia por un período de un año comprendido del 25 de mayo del 2026 hasta el 25 de mayo del 2027, por motivos personales, proponiendo, se designe a la **C. ROCIO AGUILAR LAREDO**, como Oficial Adjunto, debido a lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se autoriza al **C. CARLOS JESUS VILLA NAVARRO**, la licencia para separarse temporalmente de su cargo y funciones como Titular de la Oficialía 52 del Registro Civil con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por el período comprendido del 25 de mayo del 2026 hasta el 25 de mayo del 2027.

SEGUNDO. - Se designa a la **C. ROCIO AGUILAR LAREDO**, como Oficial Adjunto de la Oficialía 52 del Registro Civil con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza por el período señalado en el punto anterior, debiendo entrar en funciones durante el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. - El presente Acuerdo, deberá ser fijado en lugar visible del domicilio de la Oficialía 52 del Registro Civil con residencia en Saltillo, Coahuila, por un término no menor a cinco días hábiles.

CUARTO. - Notifíquese este Acuerdo a la Dirección del Registro Civil, y por su conducto a los interesados, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. - La Dirección del Registro Civil deberá brindar al Oficial Adjunto designado, en forma inmediata, la capacitación que corresponda.

Así lo resuelve y firma **Oscar Pimentel González**, Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de mayo de 2026.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 FRACCIONES XIII, XXVII Y XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; LOS ARTÍCULOS 140, 154, 155, 159 Y 161 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 8 FRACCIONES XV, XXVI Y XXIX, 33 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y

CONSIDERANDO

Que, el suscrito es competente para otorgar al Oficial del Registro Civil que lo solicite, licencia para separarse de la función que tiene encomendada, por un período mayor a treinta días; así mismo es competente para designar al Oficial Adjunto que supla las ausencias temporales de aquel. Lo anterior, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 140, 154, 155, 159 y 161 de la Ley del Registro Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza invocada.

Que la **C. KARINA JAZMIN VENTURA DE LEON**, Titular de la Oficialía 66 (sesenta y seis) del Registro Civil con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mediante escrito solicitó licencia por un período de seis meses a partir del 11 de mayo del presente año al 11 de noviembre del 2026, por las causas que señaló en el mismo, proponiendo, además, se designe al **C. HECTOR RAYMUNDO VALDES FLORES**, como Oficial Adjunto, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se autoriza a la **C. KARINA JAZMIN VENTURA DE LEON**, la licencia para separarse temporalmente de su cargo y funciones como titular de la Oficialía 66 (sesenta y seis) del Registro Civil con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por el período de seis meses a partir del 11 de mayo del presente año al 11 de noviembre del 2026.

SEGUNDO. - Se designa al **C. HECTOR RAYMUNDO VALDES FLORES**, como Oficial Adjunto de la Oficialía 66 (sesenta y seis) del Registro Civil con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por el período señalado debiendo entrar en funciones durante el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. - El presente Acuerdo, deberá ser fijado en lugar visible del domicilio de la Oficialía 66 del Registro Civil con residencia en Saltillo, Coahuila, por un término no menor a cinco días hábiles.

CUARTO. - Notifíquese este Acuerdo a la Dirección del Registro Civil, y por su conducto a los interesados, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. - La Dirección del Registro Civil deberá brindar al Oficial Adjunto designado, en forma inmediata, la capacitación que corresponda.

Así lo resuelve y firma **Oscar Pimentel González**, Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 8 de mayo de 2026.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como 2, 4, 6 y 9 apartado A fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que el Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que le confiere su Constitución Política y las leyes aplicables en materia de administración pública estatal, puede crear, modificar o extinguir organismos públicos descentralizados, así como determinar el destino de sus funciones, recursos y unidades administrativas.

Que mediante Decreto publicado el 21 de febrero del año 2025 en el Periódico Oficial del Estado No. 15, en el cual se determinó la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila”, ordenándose la incorporación de sus unidades aplicativas a la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Que el proceso de liquidación del citado organismo implica la realización de actos administrativos, financieros, laborales y patrimoniales que requieren de un plazo suficiente para su correcta conclusión, en observancia de los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

Que resulta necesario modificar el plazo originalmente previsto para la conclusión del proceso de liquidación del “ISSREEIC”, a fin de otorgar certeza jurídica a las autoridades involucradas y asegurar que la incorporación de sus unidades aplicativas a la Secretaría de Salud del Estado se lleve a cabo de manera ordenada, continua y sin afectar la prestación de los servicios de salud, rehabilitación y educación especial. Por lo anterior, se tiene a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE MODIFICA EL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD, REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL E INTEGRAL DEL ESTADO DE COAHUILA” Y SE ORDENA LA INCORPORACIÓN DE SUS UNIDADES APLICATIVAS A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el párrafo segundo del Artículo 2 del Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado Denominado “Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila” y se Ordena la Incorporación de sus Unidades Aplicativas a la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.

El plazo para concluir el proceso de liquidación del “ISSREEIC” será a partir de la publicación del presente decreto hasta el 01 de marzo del 2027.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)

SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIO DE SALUD

LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DR. ELIUD FELIPE AGUIRRE VÁZQUEZ
(RÚBRICA)

SECRETARIO DE FINANZAS

SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE
CUENTAS

C.P. JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

MTRA. ELMA MARISOL MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracciones XVIII y XXXI, y 85 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 9, apartado A, fracción XII, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y con fundamento en los artículos 10, fracción III, 47 y 51 de la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila y 16 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, fracciones I y XVIII, y 85 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza es el titular del Poder Ejecutivo y Jefe de la Administración Pública Estatal. Para el despacho de los asuntos que la Constitución encomienda al Ejecutivo, éste se auxilia de las dependencias y entidades que señalen la propia Constitución, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

Que de acuerdo con el artículo 82, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, corresponde al Gobernador expedir los reglamentos necesarios para la mejor aplicación de las leyes, así como dictar los decretos, acuerdos y disposiciones administrativas indispensables para la buena marcha de la Administración Pública Estatal.

En ese mismo sentido, el artículo 9, apartado A, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza faculta al Titular del Ejecutivo para expedir, previo refrendo del Secretario del ramo, los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de la administración pública.

Que la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila regula el régimen jurídico de los bienes que integran el patrimonio del Estado, distinguiendo entre bienes del dominio público y bienes del dominio privado. En términos de su artículo 10, fracción III, corresponde al Ejecutivo del Estado desincorporar del dominio público, mediante acuerdo expreso y en los casos que la ley lo permita, los bienes muebles que hayan dejado de utilizarse en el fin respectivo, para que pasen a formar parte del dominio privado del Estado.

Asimismo, el artículo 47 de la citada ley establece que son bienes del dominio público del Estado los bienes muebles no consumibles destinados al servicio de las dependencias de los Poderes del Estado, facultando al Gobernador para determinar, atendiendo a su valor, utilidad, naturaleza u otras circunstancias, cuales bienes no deben ser considerados del dominio público, dictando para ello los acuerdos correspondientes.

Que, por su parte, el artículo 51 de la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila prevé que cuando los bienes muebles del Estado no resulten adecuados para prestar el servicio al que fueron destinados, previa autorización del Gobernador, la Secretaría de Finanzas determinará su mejor aprovechamiento, destino final o enajenación, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Que para el caso de las Entidades Paraestatales, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 16 dispone que los bienes que conforman su patrimonio son bienes del dominio público para todos sus efectos legales y su administración será vigilada por la Secretaría de Finanzas y regulada por la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila, asimismo señala que cuando los bienes muebles que conformen el patrimonio de la entidad paraestatal dejen de prestar el servicio para el que fueron adquiridos por ser obsoletos, encontrarse en mal estado o no ser útiles para el propósito de la entidad procede su baja conforme a la normatividad aplicable.

Lo anterior, toda vez, que los Directores Generales de las Entidades Paraestatales o su equivalente tienen entre otras facultades y obligaciones, la referente a administrar y representar legalmente a la entidad a su cargo, y establecer los métodos que permitan el mejor aprovechamiento de los bienes muebles.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023 - 2029 establece como prioridad la modernización administrativa y la mejora regulatoria, con el fin de consolidar una gestión pública ágil, transparente y eficiente que responda a las necesidades actuales del Estado.

Que, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Titular del Ejecutivo puede delegar facultades en servidores públicos subalternos para la mejor organización del trabajo y la pronta resolución de los asuntos administrativos, mediante acuerdos que deben ser publicados para su validez.

Que las Entidades Paraestatales cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; sin embargo, el marco normativo actual centraliza en la figura del Gobernador la autorización para la desincorporación de cualquier bien mueble, independientemente de su valor o estado físico, lo que genera una carga operativa en el despacho del Ejecutivo.

Que existe un volumen considerable de bienes muebles (mobiliario, equipo de cómputo y oficina) que, por el transcurso del tiempo, han pasado a ser obsoletos, inservibles, en desuso o de reparación incosteable, ocupando espacios físicos y dificultando la actualización contable del patrimonio estatal.

Que, con el objeto de contar con una administración pública ágil y eficiente, se estima necesario delegar facultad en las personas titulares de las Entidades Paraestatales de la administración pública estatal para desincorporar bienes muebles con el objetivo de permitir que cada institución desincorpore con mayor celeridad, siempre conforme a los principios de legalidad, publicidad, certeza, eficacia y transparencia.

Por lo expuesto, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES O EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, LA FACULTAD DE DESINCORPORAR LOS BIENES MUEBLES, DETERMINAR SU DESTINO FINAL, DESAFECTAR CONTABLEMENTE DEL PATRIMONIO Y DAR DE BAJA DEL INVENTARIO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se delega individualmente en cada una de las personas titulares de la Dirección General o equivalentes de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, la facultad de desincorporar del dominio público para pasar al dominio privado, la posterior baja patrimonial, y desafectación de los bienes muebles que formen parte de su patrimonio de conformidad con lo previsto en la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO SEGUNDO. La facultad delegada en el presente Acuerdo se limitará exclusivamente a bienes muebles que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Sean obsoletos, o inservibles para el fin al que fueron destinados.
2. Se encuentren en desuso y su reparación resulte incosteable para el erario.
3. Carezcan de valor estratégico, histórico, cultural o artístico.

ARTÍCULO TERCERO. Para el ejercicio de la facultad delegada, los titulares de las Entidades Paraestatales deberán integrar un expediente administrativo que contenga, de manera obligatoria:

- **I.** Dictamen técnico del área usuaria que justifique la inutilidad del bien.
- **II.** Dictamen de valuación o baja patrimonial conforme a los lineamientos de la Secretaría de Finanzas.
- **III.** Acta de aprobación del Órgano de Gobierno (Junta de Gobierno o Consejo Directivo).
- **IV.** Oficio de validación de la Secretaría de Finanzas, emitido por conducto de la Dirección General de Entidades Paraestatales, para la desincorporación y destino final.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez obtenida la resolución de desincorporación, se deberá publicar el acuerdo respectivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y posteriormente proceder a la actualización de sus inventarios y realizar la notificación formal a la Secretaría de Finanzas para los efectos contables correspondientes en la Cuenta Pública.

ARTÍCULO QUINTO. Se exceptúan del presente acuerdo de delegación de desincorporación, los bienes inmuebles, el armamento y los vehículos automotores cuya antigüedad sea menor a cinco años a la celebración del acuerdo, los cuales continuarán sujetos a la autorización directa del Titular del Ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO. La delegación de facultades a que se refiere este acuerdo no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por parte de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas emitirá, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, los formatos y lineamientos técnicos simplificados para dar cumplimiento a lo dispuesto en este instrumento.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente acuerdo.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 04 días del mes de marzo del año 2026.

ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
(RÚBRICA)

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
(RÚBRICA)

C.P. JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el ejercicio de las Facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII, y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1º, 6º y 9º apartado A, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las disposiciones previstas en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. Asimismo, el artículo 173 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece el derecho a la salud.

Que conforme al artículo 73 fracción XVI, Bases 2a. y 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables.

Que en fecha 22 de septiembre de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se crea el Comité Nacional para la Seguridad en Salud, como una instancia encargada del análisis, definición, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias y acciones, en materia de seguridad en salud de las instituciones públicas del Sistema Estatal de Salud con el objeto de contribuir a establecer un blindaje de atención y prevención, así como los instrumentos capaces de abordar rápida, ordenada y eficazmente urgencias epidemiológicas y desastres.

Que las contingencias en unidades médicas suelen presentarse debido a la naturaleza propia de esa actividad, no obstante lo anterior, las deficiencias en infraestructura, equipo y capacidad técnica del personal, así como el inadecuado seguimiento de programas de vigilancia epidemiológica intrahospitalaria pueden incrementar estos eventos, por lo que estos establecimientos deben ser sometidos a programas de vigilancia sanitaria, lo que permite identificar de manera oportuna posible riesgos que puedan afectar a la población.

Que ante el riesgo de la liberación intencional de agentes biológicos es necesario que las autoridades sanitarias internacionales, nacionales, estatales y municipales lleven a cabo acciones permanentes que contribuyan a limitar los daños a la salud de la población, así como a fin de evitar que se supere la capacidad de atención de los servicios de salud.

Que los desastres ocasionados por fenómenos naturales como huracanes, terremotos, erupciones volcánicas e incendios, entre otros, son eventos que pueden ocasionar daños a la salud, directa e indirectamente, en una área determinada y que requieran de una respuesta inmediata para limitar la diseminación de esos daños, consecuentemente la respuesta de estos sucesos debe ser inmediata, ordenada y coordinada por parte de las instituciones públicas que conforman el Sistema Nacional y Estatal de Salud y por otras entidades que tengan incidencia en las acciones de prevención y control de daños a la salud. Que las urgencias epidemiológicas y los desastres se pueden clasificar en cinco tipos: hospitalarios, consecuencia de bioterrorismo, desastres naturales, brotes de enfermedades infecciosas, o brotes por exposición a otros agentes.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1, 1 bis, 2, 3 fracciones XVI, XXVIII, 4 fracción IV, 9, 13 apartado B, 134, 135 y demás relativos aplicables de la Ley General de Salud, establece que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades transmisibles, infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocócicas y enfermedades causadas por estreptococos, entre otras, así como las que determinen el Consejo de Salubridad General y los Tratados y Convenciones Internacionales en los que México sea parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría de Salud elaborará y llevará a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general del país.

Que conforme a los artículos 1, 2, 3 fracción II, 107 y demás relativos aplicables de la Ley Estatal de Salud, el Gobernador del Estado como autoridad sanitaria, a través de la Secretaría de Salud, ejercerá sus atribuciones en la prestación de los servicios de salubridad general previstos en el artículo 13, apartado B) de la Ley General de Salud. De igual forma en coordinación con las autoridades sanitarias federales elaborarán programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la protección de la salud general a la población.

Que en fecha 30 de enero del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, por el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en china y su propagación a otros países, algunos de los cuales no están o estaban preparados para enfrentarlos, la OMS emitió una serie de recomendaciones para su control. Asimismo, en fecha 19 de marzo del 2020, el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada, acordó que se reconoce la enfermedad por virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Que en fecha 19 de marzo del 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto mediante el cual se establecen medidas para la Prevención y Control de la Propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, emitiéndose la declaratoria de emergencia para el Estado.

Que el Plan Estatal de Desarrollo Coahuila 2023-2029 en el Eje 3 Desarrollo Humano en su Objetivo 3.4. Salud Popular, establece brindar atención integral, oportuna, eficiente y de calidad, basada en el modelo de prevención y promoción a la salud física, material y social para todos los Coahuilenses, el objetivo 3.4.12 establece desarrollar campañas dirigidas a toda la población de prevención y promoción de la salud, referentes a las enfermedades más frecuentes.

El Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza tiene el compromiso firme de actuar en beneficio de cada coahuilense para que cuente con los servicios de salud necesarios para brindar una mejor calidad de vida, debiendo en todo momento buscar la protección de sus derechos de manera integral y contar con estrategias de coordinación institucional con el Gobierno Federal, Estatal y Municipal que permitan estar preparados para enfrentar situaciones de emergencias sanitarias en el Estado y evitar que pongan en peligro la salud de los Coahuilenses, por lo que es importante la formalización jurídica y normativa de las acciones interinstitucionales realizadas para el análisis, revisión y toma de decisiones colegiadas en materia de seguridad y salubridad general, en beneficio de todos los sectores de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ ESTATAL PARA LA SEGURIDAD EN SALUD EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Artículo 1. Se crea el Comité Estatal para la Seguridad en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en adelante el Comité, como una instancia encargada del análisis, definición, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias y acciones, en materia de seguridad en salud de las instituciones públicas del Sistema Estatal de Salud, con el objeto de contribuir a establecer un blindaje de atención y prevención, así como los instrumentos capaces de abordar rápida, ordenada y eficazmente las urgencias epidemiológicas y desastres.

Artículo 2. El Comité Estatal para la Seguridad en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza estará integrado por:

- I.** Una Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II.** Una Vicepresidencia, a cargo de la persona titular de la Subsecretaria de Prevención y Control de Enfermedades de la Secretaría de Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- III.** Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Dirección de Salud Pública de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IV.** Vocales:
 - a) La Secretaría de Gobierno;
 - b) La Secretaría del Medio Ambiente;
 - c) La Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social;
 - d) La Secretaría de Finanzas;
 - e) La Secretaría de Educación;
 - f) La Secretaría de Seguridad Pública;
 - g) El Instituto de Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila;
 - h) El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza;
 - i) La Universidad Autónoma de Coahuila;
 - j) La Subsecretaría de Protección Civil;
 - k) La Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza;
 - l) El Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Coahuila;

m) El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

n) La Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA);

o) La Cruz Roja Mexicana, Delegación Coahuila;

p) Dos Hospitales Privados;

q) Representante Estatal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT);

r) Representante Estatal de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER);

s) La Dirección General de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Coahuila;

t) Un representante por cada uno de los sectores, público, social y privado;

Los representantes de las Instituciones previstas en los incisos k, l, m, n, o, p, q, r, s, y t, serán Vocales previa invitación de la persona titular de la Presidencia y aceptación correspondiente.

Cada integrante propietario designará quien deberá suplirlo en sus ausencias, dirigiendo oficio previo a la persona titular de la Presidencia. Todos los cargos del Comité serán honoríficos, por los que sus titulares no recibirán emolumento alguno por su desempeño.

Artículo 3. Para el debido cumplimiento de su objeto el Comité, tendrá las funciones siguientes:

I. Emitir las opiniones y recomendaciones que, en la esfera de su competencia, le sean solicitadas por el Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza;

II. Emitir opiniones y recomendaciones que en el ámbito de su competencia le sean solicitadas dentro de su jurisdicción estatal;

III. Mantener estrecha comunicación y coordinación con el Comité Nacional para la Seguridad en Salud;

IV. Proponer políticas, estrategias, acciones y medidas que considere necesarias para la Seguridad en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

V. Proponer las medidas para la correcta instrumentación de las acciones para la seguridad en salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como para subsanar las eventualidades que surjan en el proceso;

VI. Promover que las unidades de atención médica cuenten con la infraestructura, así como los insumos necesarios para realizar las acciones para la seguridad en salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza;

VII. Coadyuvar en la operación del Sistema Nacional y Estatal de Vigilancia Epidemiológica;

VIII. Fomentar la coordinación de las instituciones y organismos que integren el Comité, con el propósito de homogenizar y racionalizar las acciones que estos desarrollen y que se realicen en la seguridad en salud;

IX. Impulsar el desarrollo humano y la capacitación técnica del personal que intervenga en las estrategias y acciones para la seguridad en salud.

X. Promover el desarrollo de campañas en apoyo a las actividades para la seguridad en salud;

XI. Establecer los mecanismos institucionales necesarios para coordinar la calidad de todas las acciones para la seguridad en salud;

- XII.** Fomentar la colaboración y coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal y entre las autoridades federales, y los gobiernos municipales, así como promover la concentración con los sectores social y privado para la instrumentación de las acciones para la seguridad en salud de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIII.** Proponer la cooperación con organismos para el desarrollo de investigaciones para la seguridad en salud;
- XIV.** Gestionar ante instancias públicas y privadas apoyo para la adecuada operación de las acciones para la seguridad en salud;
- XV.** Promover la realización de actividades educativas, de investigación y de promoción de la salud relacionadas con la seguridad en salud;
- XVI.** Recomendar la elaboración de estudios y proyectos de investigación en la materia de su competencia;
- XVII.** Difundir las actividades del Comité, así como los avances científicos y tecnológicos que se relacionen con las actividades en materia de seguridad en salud;
- XVIII.** Sugerir modificaciones a las disposiciones jurídicas vigentes que se relacionen con la seguridad en salud;
- XIX.** Promover la creación de comités municipales para la seguridad en salud;
- XX.** Definir, cuando se requieran, las acciones esenciales ante cualquier evento, contingencia o desastre, que resulten necesarias en materia de salud, económica, social y educativa;
- XXI.** Expedir y modificar su reglamento interior;
- XXII.** Fortalecer e implementar los sistemas de información que permitan el desarrollo de acciones coordinadas y complementarias entre las distintas instituciones que intervienen en materia de Seguridad en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XXIII.** Realizar la gestión ante otras autoridades para facilitar el desempeño de las tareas ante un desastre;
- XXIV.** Planear y coordinar las actividades de las diferentes instituciones del sector salud, así como de otros organismos de los sectores público, social y privado, destinadas a la atención de la población afectas por la presencia de un desastre;
- XXV.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4. El Comité contará con los Subcomités Técnicos de Enfermedades Emergentes y de Seguimiento y Evaluación que serán presididos por funcionarios de la Secretaría de Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que determine el titular de la Vicepresidencia del Comité, y cuyos integrantes tengan relación con el objeto de creación de los subcomités, así como el perfil profesional requerido o afín, conforme a la naturaleza y características de las enfermedades emergentes que se presenten. Los subcomités técnicos se reunirán por convocatoria directa del titular de la Vicepresidencia, las veces que lo considere conveniente y los acuerdos que se llegaran a tomar en las reuniones les deberán de dar el debido seguimiento y cumplimiento.

Artículo 5. Al Subcomité Técnico de Enfermedades Emergentes le corresponderá:

- I.** Analizar, proponer y evaluar, las políticas, estrategias y acciones para la seguridad en salud, por lo que se refiere a la vigilancia epidemiológica y control de enfermedades emergentes y reemergentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II.** Fomentar la coordinación de procedimientos para homogeneizar las acciones preventivas y de control de las enfermedades emergentes y reemergentes; así como dispositivos de emergencia y respuesta integral de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- III.** Dar a conocer de manera oportuna a los niveles técnico-administrativos de las instituciones públicas del Sistema Nacional y Estatal de Salud la información relativa al desarrollo epidemiológico, aparición, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades emergentes y reemergentes;
- IV.** Impulsar la capacitación técnica del personal operativo de la salud en materia de diagnóstico de sospecha, toma y manejo de muestras, interpretación de resultados, así como conducción de los casos de enfermedades emergentes y reemergentes;
- V.** Analizar la información relativa a las enfermedades emergentes y reemergentes para la toma de decisiones en materia de prevención y control;

- VI.** Supervisar el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable en el proceso de toma y envío de muestras a los laboratorios autorizados por el Instituto Nacional de Referencia Epidemiológica (InDRE);
- VII.** Proponer la cooperación con agencias nacionales e Internacionales para el desarrollo de investigaciones relativas a las enfermedades emergentes y reemergentes;
- VIII.** Recomendar líneas de investigación en materia de padecimientos emergentes y reemergentes;
- IX.** Promover la colaboración con las instituciones educativas de salud para que los programas de estudios respectivos incluyan información referente a las enfermedades emergentes y reemergentes; y
- X.** Las demás actividades que se determinen en el Reglamento Interno del Comité o las que señale la persona titular de la Presidencia del Comité de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. Al Subcomité Técnico de Seguimiento y Evaluación le corresponderá:

- I.** Recabar la información en materia de seguridad en salud y analizarla;
- II.** Diseñar e implementar mecanismos de seguimiento, supervisión y control de acciones en materia de seguridad en salud;
- III.** Planear, valorar y dar seguimiento a los indicadores de proceso y de impacto para la seguridad en salud;
- IV.** Evaluar el impacto de las acciones para la seguridad en salud;
- V.** Promover y en su caso, apoyar en la elaboración y difusión de materiales didácticos que se relacionen con la seguridad en salud;
- VI.** Proponer y en su caso, desarrollar líneas de investigación para el estudio de problemas específicos relacionados con la seguridad en salud;
- VII.** Promover la cooperación con organismos y agencias internacionales para el desarrollo de investigaciones para la seguridad en salud;
- VIII.** Divulgar entre los integrantes del Sistema Nacional de Salud las disposiciones legales aplicables que inician sobre las acciones para la seguridad en salud;
- IX.** Proponer y fomentar, en su ámbito de competencia, que se cuente con un sistema de comunicaciones de la Red Nacional de Protección Civil disponible y autosuficiente; y
- X.** Las demás actividades que se determinen en el Reglamento Interno del Comité o las que señale la persona titular de la Presidencia del Comité de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. La persona titular de la Presidencia del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I.** Presidir las sesiones del Comité y representar al Comité en todos los asuntos y actividades relacionadas con el mismo, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de su objeto;
- II.** Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver en caso de empate, con voto de calidad;
- III.** Proponer al Comité, con base en los resultados de la evaluación, alternativas de acción a seguir para el logro de sus objetivos;
- IV.** Convocar a los integrantes del Comité a través de la persona titular de la Secretaría Técnica a las sesiones del Comité;
- V.** Ejecutar acuerdos y resoluciones que emita el Comité y en su caso dar seguimiento de su cumplimiento;
- VI.** Conocer y analizar con anticipación los asuntos a tratar en las sesiones para el efecto de emitir las opiniones que le sean solicitadas;
- VII.** Proponer al Comité la integración de subcomités, comisiones o grupos de trabajo, relacionados con el objeto del mismo;
- VIII.** Informar a los integrantes del Comité los avances y logros que guarden relación con el objeto del mismo;
- IX.** Promover la difusión de la información que acuerden los integrantes del Comité a instituciones, personal técnico y público en general;
- X.** Someter a la aprobación del Comité el reglamento interno, así como las subsecuentes reformas que se consideren necesarias;
- XI.** Proponer al Comité la elaboración de planes y programas de trabajo;

XII. Invitar a las sesiones a los titulares de las dependencias federales, estatales y municipales, así como aquellos organismos del sector social y privado, que no formen parte del Comité, para presentar proyectos que fortalezcan e impulsen sus fines y objetivos, los cuales solo tendrán derecho a voz;

XIII. Promover los proyectos que se planteen para análisis;

XIV. Designar a la persona que lo representará ante el Comité en sus ausencias;

XV. Participar y suscribir las actas de las sesiones del Comité;

XVI. Las demás que fueren necesarias para el mejor funcionamiento del Comité, así como aquellas previstas en otras disposiciones aplicables.

Artículo 8. La persona titular de la Vicepresidencia del Comité tendrá las siguientes facultades:

I. Asistir con voz y voto a las sesiones a que sean convocados;

II. Previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia del Comité podrá invitar a participar en las sesiones a representantes de instituciones y organizaciones, así como de los sectores público, social y privado atendiendo al tema que se trate en la sesión y se requiera de su participación, los cuales solo tendrán derecho a voz;

III. Designar a los funcionarios de la Secretaría de Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza que presidirán en los Subcomités Técnicos de Enfermedades Emergentes y de Seguimiento y Evaluación del Comité;

IV. Designar a los titulares de las coordinaciones de los grupos de trabajo, cuando sea necesario la integración, los cuales podrán integrarse por los representantes de las instituciones u organizaciones públicas o privadas que tengan relación con los temas a tratar en el Comité;

V. Convocar directamente a los Subcomités Técnicos de Enfermedades Emergentes y de Seguimiento y Evaluación del Comité para llevar a cabo las reuniones cuando lo considere necesario;

VI. Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y resoluciones adaptados por los Subcomités Técnicos de Enfermedades Emergentes y de Seguimiento y Evaluación del Comité;

VII. Participar y suscribir las actas de las sesiones del Comité;

VIII. Supervisar que la persona Titular de la Secretaría Técnica elaboré y resguardé las actas o minutas de los acuerdos tomados en los Subcomités Técnicos de Enfermedades Emergentes y de Seguimiento y Evaluación del Comité;

IX. Designar a la persona que lo representará ante el Comité en sus ausencias; y

X. Las demás que le confiera el presente decreto y otras disposiciones aplicables.

Artículo 9. La persona titular de la Secretaría Técnica del Comité tendrá las siguientes facultades:

I. Asistir a las sesiones que celebren el Comité con voz, pero sin voto;

II. Someter a la aprobación de los integrantes del Comité el calendario para la celebración de las sesiones, sin perjuicio de las sesiones de carácter extraordinario que se llegasen a celebrar;

III. Tomar la votación de los integrantes presentes en las sesiones;

IV. Elaborar las actas correspondientes de las sesiones del Comité y recabar las firmas de sus integrantes;

V. Remitir a los integrantes del Comité, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, las convocatorias con el orden del día propuesto y demás documentación correspondiente relativa a las sesiones ordinarias. En el caso de sesiones de carácter extraordinario, lo realizará con veinticuatro horas de antelación a la celebración de la misma;

VI. Elaborar los proyectos de programas, planes y políticas en materia para la seguridad en salud que el Comité y la persona titular de la Presidencia le encomiende;

VII. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia del Comité en la tramitación de todos aquellos asuntos que le encomienden;

VIII. Dar seguimiento puntual a los acuerdos adoptados en las sesiones del Comité, para informar de su cumplimiento, trámite o situación en que se encuentran;

IX. Elaborar y someter a la aprobación del Comité el informe anual de labores, así como aquéllos que en cualquier tiempo le sean requeridos;

X. Informar el seguimiento a las recomendaciones y sugerencias que fueron previamente acordadas por los integrantes del Comité;

XI. Coordinar los trabajos que desarrollen los, subcomités, comisiones o grupos de trabajo que se integren para la ejecución de las acciones acordadas por el Comité;

XII. Proponer a los integrantes del Comité, estrategias y líneas de acción para detectar y dar solución a la problemática en materia para la seguridad en salud;

XIII. Presentar al titular de la Vicepresidencia del Comité las propuestas de coordinadores de cada grupo de trabajo;

XIV. Elaborar y suscribir las actas correspondientes de los Subcomités Técnicos de Enfermedades Emergentes y de Seguimiento y Evaluación del Comité, cuando sean convocados por el titular de la Vicepresidencia y recabar las firmas de sus Integrantes;

XV. Promover la elaboración de estadísticas de la determinación de las causas y fenómenos tendientes a la seguridad en salud; y

XVI. Las demás que le confiera el presente Decreto y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. Los Vocales del Comité para la Seguridad en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza tendrán las siguientes facultades:

I. Asistir con voz y voto a las sesiones a que sean convocados;

II. Desempeñar las funciones que se les asignen, así como formar parte de los subcomités, comisiones o grupos de trabajo que se organicen para la realización de tareas específicas;

III. Proponer la realización de programas o estudios que estimen convenientes para el adecuado cumplimiento del objeto del Comité;

IV. Promover la ejecución de los acuerdos del Comité en el área de su competencia;

V. Participar y suscribir las actas de las sesiones a las que asistieren;

VI. Proponer a la persona titular de la Presidencia los asuntos que se consideren deban incluirse en la agenda de sesiones del Comité;

VII. Presentar al Comité los informes que le sean requeridos;

VIII. Realizar investigaciones con el propósito de disminuir el número de desastres y las consecuencias del mismo, presentándolas a consideración del Comité por conducto de la persona titular de la Secretaría Técnica;

IX. Proponer cambios o modificaciones al marco jurídico del Comité para su mejor funcionamiento; y

X. Las demás que les confiera el presente Decreto y otras disposiciones aplicables.

Artículo 11. El Comité celebrará sesiones en forma ordinaria cada trimestre; además de las extraordinarias cuando sea necesario a juicio de la persona titular de la Presidencia, en atención a la importancia o urgencia de los asuntos que requieran atenderse por medio de dicho Comité.

Artículo 12. Las convocatorias, las actas de sesiones y la documentación que corresponda serán elaboradas por quien sea titular de la Secretaría Técnica, quien deberá remitirlas a los miembros de la misma.

Las convocatorias deberán contener el lugar, fecha y hora en que se celebrarán las sesiones y para las sesiones extraordinarias se indicará, además, el asunto específico que las motive.

El orden del día de las sesiones del Comité deberá señalar cuando menos:

I. La lista de asistencia y declaración del quórum legal;

II. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día;

III. Lectura y en su caso, aprobación del acta levantada en la sesión anterior;

IV. En su caso, informe de la Secretaría Técnica sobre el avance en la ejecución de los acuerdos emanados del Comité;

V. Asuntos que serán desahogados en la sesión correspondiente; y

VI. En su caso, asuntos generales que puedan presentarse.

Artículo 13. En el supuesto de que fuere necesario cancelar la celebración de una sesión, la Secretaría Técnica deberá comunicarlo inmediatamente a los miembros del Comité, haciendo de su conocimiento las causas que la motiven.

Artículo 14. Las sesiones que celebre el Comité serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus miembros, siempre que estuviere presente la persona titular de la Presidencia o quien deba sustituirlo.

Si no se integrare en la fecha señalada en la convocatoria el quórum requerido, se citará para nueva sesión.

Artículo 15. Las votaciones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros que asistan a la sesión. En caso de empate, quien sea titular de la Presidencia tendrá el voto de calidad.

Artículo 16. De cada sesión que celebre el Comité, la Secretaría Técnica deberá levantar un acta en la que asentarán los asuntos tratados durante ella, así como un extracto de las opiniones vertidas por los integrantes y los acuerdos que tomaren. Las actas deberán numerarse en orden cronológico y una vez aprobadas, serán firmadas, por las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría Técnica, así como los vocales que asistieron a la sesión.

El acta a que se refiere el párrafo anterior será sometida a la aprobación del Comité en la siguiente sesión.

Artículo 17. A las sesiones que celebre el Comité podrán invitarse a todas aquellas instituciones públicas federales, estatales y municipales, privadas, sociales y de organismos de sociedad civil, así como personas especialistas en el tema, cuyas actividades se relacionen con las funciones del Comité y se considere su participación oportuna para el análisis de los asuntos que en ellas se prevea desahogar. Dichos invitados podrán participar con voz, pero sin voto.

Artículo 18. El Comité podrá constituir subcomités, comisiones o grupos de trabajo, de carácter permanente o transitorios, cuando lo considere necesario para el análisis, estudio y solución de asuntos específicos relacionados con su objeto, mismos que serán coordinados operativamente por la Secretaría Técnica del Comité.

Los subcomités, comisiones o grupos de trabajo, podrán integrarse por representantes de las dependencias, instituciones u organizaciones que el Comité determine, definiendo con claridad su objetivo, metas y resultados que se pretenden alcanzar con la función que se les encomienda, siempre y cuando tengan relación con la materia. Los subcomités, comisiones o grupos de trabajo, que se integren, una vez concluida su función, desaparecerán.

Artículo 19. Las situaciones no previstas en el presente decreto, serán resueltas por el propio Comité, en el ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité Estatal para la Seguridad en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza deberá de instalarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Comité Estatal para la Seguridad en Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza expedirá su reglamento interior en un término no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la fecha en que se celebre su primera sesión.

ARTÍCULO CUARTO. Quedan sin efectos las disposiciones administrativas que se opongan o contravengan a este Decreto.

DADO en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 25 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE SALUD

**LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DR. ELIUD FELIPE AGUIRRE VÁZQUEZ
(RÚBRICA)**

ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 82, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y con fundamento en los artículos 9, apartado A, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 109 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 99, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que el 6 de julio de 2010 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, como respuesta a una obligación establecida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la Federación, de los estados y de los municipios, de establecer un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al agua, aire, suelo y subsuelo, así como de materiales, residuos y sustancias de su competencia.

Que derivado de la entrada en vigor del citado ordenamiento, facilitó el requerimiento de información a través de una normativa estatal para que los establecimientos sujetos a reporte presentaran su información ante la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila, pese a que ésta ya venía requiriéndola desde años atrás (2011), gracias a la aplicación supletoria de las disposiciones emitidas por la Federación para este rubro.

Que el dinamismo económico e industrial de nuestra entidad, ha generado un incremento considerable de establecimientos sujetos a reporte de competencia estatal que, en el 2011 contábamos con un padrón de casi trescientos establecimientos, mientras que para el 2023 se registró un incremento a casi dos mil ochocientos establecimientos, de acuerdo con el Directorio Estadístico de Unidades Económicas (DENUE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI),¹ sin dejar de lado la importancia que representa aunado al incremento de establecimientos de competencia federal y municipal, junto con los de orden estatal.

Que, razones como la descrita en el párrafo que antecede, justifican la necesidad de revisar de modo integral el contenido del Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC), con el fin de actualizar su contenido y adecuarlo para una correcta aplicación, fortaleciendo con ella el sentir y el interés del legislador, plasmados tanto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, las autoridades ambientales de los tres órdenes de gobierno, cuenten con los instrumentos idóneos para recabar la información necesaria sobre los contaminantes que pudieran causar impactos adversos en el aire, agua, suelo y subsuelo, además de aquellos materiales y residuos que se generan, de acuerdo a la jurisdicción y competencia que les corresponda conocer.

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente se dio a la tarea de hacer una revisión puntual al contenido del Reglamento en comento, con el fin de detectar los aspectos que requieren de una modificación o actualización y así, mejorar su contenido, hacerlo más entendible y más acorde a otras disposiciones normativas con las que se relacione y procurar una aplicación más efectiva, siempre atendiendo a los principios que deben regir a los actos emanados de una autoridad administrativa.

Que, derivado de este trabajo reglamentario, se hicieron ajustes y actualizaciones en diversos rubros, tales como definiciones, atribuciones de las autoridades encargadas de la aplicación de las disposiciones en materia de RETC, actualización del listado de

¹ Obtenido de <https://www.inegi.org.mx/app/mapa/denue/default.aspx>

establecimientos de competencia estatal, del procedimiento de reporte, de obligaciones de los prestadores de servicios, entre otros encaminados a adecuaciones de redacción. Y estos cambios justifican la emisión de un nuevo ordenamiento en la materia.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EN MATERIA DE REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social, así como de observancia general en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento compete al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Las autoridades federales y municipales podrán participar con el Estado en la aplicación del presente Reglamento, en los términos de los instrumentos de coordinación correspondientes y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables, así como las siguientes:

- I. Acopio: La acción de reunir residuos en un lugar determinado y apropiado para prevenir riesgos a la salud y al ambiente, a fin de facilitar su recolección;
- II. Acuse de recibo electrónico: El mensaje de datos que se emite o genera a través de medios de comunicación electrónica para acreditar de manera fehaciente la fecha de recepción de documentos electrónicos relacionados con los actos establecidos en este reglamento;
- III. Almacenamiento: La retención temporal de los residuos en lugares propicios para prevenir daños al ambiente, los recursos naturales y a la salud de la población, en tanto sean reutilizados, reciclados, tratados para su aprovechamiento o se dispone de ellos;
- IV. Base de datos del Registro: El conjunto de información almacenada en forma ordenada y lógica en el sistema electrónico que determine la Secretaría, para la cual se diseñan y estructuran aplicaciones especiales, así como seguridad e integridad de la misma;

- V. Cédula: Es la Cédula de Operación Anual (COA), instrumento de reporte y recopilación de información de insumos, emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de manejo especial, empleado para la actualización de la Base de datos del Registro;
- VI. Clave ambiental única: El registro de identificación que la Secretaría asignará a los establecimientos de competencia Estatal;
- VII. Coordenadas Geográficas: El sistema de coordenadas que permite que cada ubicación en la tierra sea especificada por un conjunto de números y letras, expresada en grados, minutos y segundos;
- VIII. Coordenadas Universal Transversa de Mercator (UTM) WGS 84: Las Coordenadas Universal Transversa de Mercator (UTM) bajo el Sistema Geodésico Mundial de 1984 (UTM WGS84);
- IX. Co-procesamiento: La integración ambientalmente segura de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;
- X. Dirección de correo electrónico: La dirección de internet señalada por los servidores públicos y particulares para enviar y recibir mensajes de datos y documentos electrónicos relacionados con los actos a que se refiere este reglamento, a través de los medios de comunicación electrónica establecidos por la Secretaría;
- XI. Disposición Final: La acción de depositar o confinar permanentemente residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en sitios de disposición final, cuyo objetivo sea prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población, a los ecosistemas y sus elementos;
- XII. Documento electrónico: Es aquel que es generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos;
- XIII. Emisión: Descarga directa e indirecta a la atmósfera de energía, o de sustancias o materiales en cualesquiera de sus estados físicos;
- XIV. Error de concepto: Es toda alteración o variación del sentido de la información contenida en la Cédula;
- XV. Error material: Cuando se escriban letras, palabras o números por otros, sin alterar el sentido de la información contenida en la Cédula;
- XVI. Establecimiento sujeto a reporte: Es toda instalación de jurisdicción estatal que, de acuerdo a la Ley y a este Reglamento, deba reportar sus emisiones y transferencia de contaminantes generados por sus actividades industriales, económicas, comerciales, mercantiles y/o de servicios;
- XVII. Firma electrónica: El conjunto de datos electrónicos y caracteres que permiten la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

- XVIII. Fuente fija: Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, económicos y/o de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones de contaminantes a la atmósfera;
- XIX. Generador: La persona física o moral que genera residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, a través del desarrollo de procesos productivos, servicios o de consumo;
- XX. Georeferenciación: El conjunto de actividades u operaciones, destinadas a establecer la ubicación de puntos, conjuntos de puntos o de información geográfica en general, con relación a un determinado sistema de referencia terrestre;
- XXI. Instructivo: El documento o manual de usuario que describe el procedimiento de captura y generación de datos para el llenado en medios electrónicos de la Cédula de Operación Anual;
- XXII. Insumos directos: Aquellos que son adicionados a la mezcla de reacción durante un proceso productivo o de tratamiento;
- XXIII. Insumos indirectos: Aquellos que no participan de manera directa en los procesos productivos, de tratamiento, no forman parte del producto y no son adicionados a la mezcla de reacción, pero son empleados dentro del establecimiento en los procesos auxiliares de combustión, en los talleres de mantenimiento y limpieza, en los laboratorios, entre otros;
- XXIV. Ley: La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XXV. Microindustria: Las unidades económicas que, a través de la organización del trabajo y bienes materiales o incorpóreos de que se sirvan, se dediquen a la transformación de bienes y ocupen directamente hasta quince trabajadores;
- XXVI. Prestador de Servicios y/o Promovente: Persona física o moral autorizada por la Secretaría, en los términos de este ordenamiento, para realizar trámites en materia de este Reglamento;
- XXVII. Plataforma: Es el sistema electrónico que la Secretaría determine para la modernización, simplificación y automatización de los trámites relacionados con las disposiciones previstas en el presente Reglamento;
- XXVIII. Proceso: Cualquier operación o serie de operaciones que involucre una o más actividades físicas o químicas mediante las que se provoca un cambio físico o químico en un material o mezcla de materiales;
- XXIX. Procuraduría: La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila;
- XXX. Reciclado: La transformación de materia prima secundaria y/o residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así, su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;
- XXXI. Recolección: La acción de recibir los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones autorizadas para su almacenamiento, reciclado, co-procesamiento, tratamiento o disposición final;

- XXXII. Registro: El Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de competencia Estatal (RETC), que se integra la información de los establecimientos sujetos a reporte sobre emisiones contaminantes al aire, agua y suelo y subsuelo, insumos, materiales y residuos de manejo especial, así como aquellas sustancias que determinen las autoridades competentes, el cual será operado y administrado por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XXXIII. Reglamento: El presente Reglamento;
- XXXIV. Residuo: El material o producto, cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos que no puede ser reincorporado al proceso que lo generó y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en este Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- XXXV. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- XXXVI. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad, dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por este ordenamiento, como residuos de otra índole;
- XXXVII. Sustancias sujetas a reporte de competencia estatal: Elementos o compuestos químicos, que conforme a los criterios de persistencia ambiental, bioacumulación, toxicidad, teratogenicidad, mutagenicidad o carcinogenicidad y, en general, por sus efectos adversos al medio ambiente, sean emitidos o transferidos por los establecimientos sujetos a reporte de competencia federal y deban ser integrados a la Base de datos de acuerdo con las especificaciones y umbrales establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas;
- XXXVIII. Transferencia: Traslado de sustancias sujetas a reporte a un sitio que se encuentra físicamente separado del establecimiento que las generó, con finalidades de reutilización, reciclaje, obtención de energía, tratamiento o confinamiento; incluyendo descargas de agua a cuerpos receptores de competencia estatal, colectores y drenaje municipal y en residuos de manejo especial, salvo su almacenamiento;
- XXXIX. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales, se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen;
- XL. Umbral de reporte: Cantidad mínima a partir de la cual, los establecimientos sujetos a reporte de competencia estatal deberán reportar las emisiones y transferencias de las sustancias, de conformidad con lo que se establezca en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Capítulo Segundo**Atribuciones en Materia de Registro de Emisiones y
Transferencia de Contaminantes**

Artículo 4. Son facultades de la Secretaría:

- I. La formulación de los criterios que guarden congruencia con los que, en su caso, hubiere formulado la Federación en la materia a que se refiere el presente Reglamento;
- II. Integrar y llevar el Registro actualizado con la información de las fuentes fijas de su competencia, sobre sus emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de manejo especial, así como de las sustancias sujetas a reporte de competencia estatal para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes, así como aquellas que determinen las normas oficiales mexicanas aplicables y normas técnicas estatales que para tal efecto se emitan. Dicho registro será operado y administrado por la Secretaría;
- III. Establecer las acciones necesarias para que en las zonas y en las fuentes fijas de competencia estatal se cumplan con las disposiciones de este reglamento y se observen las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones en la materia;
- IV. Promover y celebrar acuerdos y convenios con el Gobierno Federal y los municipios, en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Brindar capacitación, asesoría y asistencia técnica a los sectores público, privado y académico en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes;
- VI. Expedir los instructivos, guías, formatos y manuales necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento;
- VII. Determinar las directrices y principios técnicos que permitan uniformar y homologar la información para la integración de las bases de datos;
- VIII. Establecer los mecanismos de coordinación con los municipios para que éstos proporcionen la información correspondiente a sus registros de emisiones y transferencia de contaminantes de manera anual;
- IX. Conducir la política estatal de información y difusión en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; y
- X. Ejercer las demás facultades que en esta materia le confiera la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5. Corresponde a los municipios:

- I. La formulación de los criterios que guarden congruencia con los que, en su caso, hubiere formulado el Estado en la materia a la que se refiere el presente Reglamento;

- II. Integrar y llevar el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes Municipal actualizado con la información de las fuentes fijas de su competencia, sobre sus emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos sólidos urbanos, así como de las sustancias sujetas a reporte de competencia municipal, así como aquellas que determinen las normas oficiales mexicanas y técnicas estatales, que para tal efecto se emitan. Dicho registro será operado y administrado por los municipios;
- III. Proporcionar a la Secretaría la información de su registro correspondiente a las fuentes fijas de su competencia para su integración al registro estatal, de conformidad con las directrices y principios técnicos que determine la Secretaría;
- IV. Vigilar que en las zonas y en las fuentes fijas de jurisdicción municipal se cumplan las disposiciones de este Reglamento y se observen las Normas Oficiales Mexicanas, y demás disposiciones en la materia;
- V. Promover y celebrar acuerdos y convenios con los gobiernos federal y estatal, en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;
- VI. Expedir los instructivos, guías, formatos y manuales necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento;
- VII. Conducir la política municipal de información y difusión en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; y
- VIII. Ejercer las demás facultades que en esta materia le confiera la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Tercero

Del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Sección I

De la integración y Actualización del Registro

Artículo 6. La información de la Base de Datos del Registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Secretaría y ante la autoridad competente de los municipios.

Artículo 7. La información que se integre a la Base de Datos del Registro que presenten los establecimientos sujetos a reporte, será actualizada con los datos correspondientes a sus insumos, emisiones, transferencias de contaminantes y sustancias, materiales y residuos de manejo especial sujetas a reporte de competencia estatal.

Artículo 8. La Base de Datos del Registro se actualizará con la información que presenten los establecimientos sujetos a reporte, ante la Secretaría o ante la autoridad competente de los municipios, en la cual, se integrarán los datos desagregados por sustancia, material o residuo de manejo especial y sólidos urbanos.

Artículo 9. La Secretaría podrá celebrar acuerdos o convenios de colaboración con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como con los municipios, para incorporar información que apoye la integración de la Base de Datos del Registro.

Sección II**De la conformación de la Información Estatal a la Base de Datos**

Artículo 10. Se consideran establecimientos sujetos a la presentación de la COA de competencia estatal los señalados en el artículo 101, fracción I, incisos a, b y c de la Ley, los grandes generadores de residuos de manejo especial en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, los prestadores de servicios que realizan una o más de las etapas de, acopio, recolección, almacenamiento, transporte, coprocesamiento, tratamiento, reciclaje y disposición final, de residuos de manejo especial, así como aquellos que descarguen aguas residuales en los cuerpos receptores de competencia estatal.

Para los efectos de este Reglamento se considerarán los sectores y subsectores de jurisdicción estatal en lo que se refiere a la emisión de contaminantes a la atmósfera los siguientes:

A. Sector Minería**1. Subsector: Minería de materiales metálicos y no metálicos excepto petróleo y gas****1.1. Clases de actividades: incluye la microindustria**

- 1.1.1. Minería de mármol, solo incluye beneficio de material.
- 1.1.2. Minería de arena y grava para la construcción, solo incluye beneficio de material.
- 1.1.3. Minería de arena, grava, tezontle, tepetate, arcillas y similares, solo incluye beneficio de material.
- 1.1.4. Minería de feldespato, solo incluye beneficio de materia.
- 1.1.5. Minería de sílice, solo incluye beneficio de material.
- 1.1.6. Minería de caolín, solo incluye beneficio de material.
- 1.1.7. Minería de otras arcillas y de otros minerales refractarios, solo incluye beneficio de material.
- 1.1.8. Minería de sal a cielo abierto, solo incluye salinas formadas en cuencas endorreicas y el beneficio.
- 1.1.9. Las demás no reservadas a la federación.

B. Sector: Industrias manufactureras**1. Subsector: Industria alimentaria****1.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria**

- 1.1.1. Elaboración de alimentos balanceados para animales.
- 1.1.2. Molienda de granos y de semillas y obtención de aceites y grasas.
- 1.1.3. Beneficio de arroz.
- 1.1.4. Elaboración de harina de trigo.
- 1.1.5. Elaboración de harina de maíz.
- 1.1.6. Elaboración de harina de otros productos agrícolas.
- 1.1.7. Elaboración de malta.
- 1.1.8. Elaboración de féculas y otros almidones y sus derivados.
- 1.1.9. Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles, solo si no incluye reacciones químicas o extracción con solventes.
- 1.1.10. Elaboración de cereales para el desayuno.
- 1.1.11. Elaboración de azúcar de caña.
- 1.1.12. Elaboración de otros azúcares.
- 1.1.13. Elaboración de chocolate y productos de chocolate a partir de cacao.

- 1.1.14. Elaboración de productos de chocolate a partir de chocolate.
- 1.1.15. Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate.
- 1.1.16. Congelación de frutas y verduras.
- 1.1.17. Congelación de guisos y alimentos preparados.
- 1.1.18. Deshidratación de frutas y verduras.
- 1.1.19. Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación.
- 1.1.20. Conservación de guisos y alimentos preparados por procesos distintos a la congelación.
- 1.1.21. Elaboración de leche líquida.
- 1.1.22. Elaboración de leche en polvo, condensada y evaporada.
- 1.1.23. Elaboración de derivados y fermentos lácteos.
- 1.1.24. Elaboración de helados y paletas.
- 1.1.25. Matanza, empacado y procesamiento de carne de ganado, aves y otros animales comestibles.
- 1.1.26. Corte y empacado de carne de ganado, aves y otros animales comestibles.
- 1.1.27. Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado, aves y otros animales comestibles.
- 1.1.28. Elaboración de manteca y otras grasas animales comestibles.
- 1.1.29. Preparación y envasado de pescados y mariscos.
- 1.1.30. Elaboración de pan (panificación industrial).
- 1.1.31. Elaboración de pan (panificación tradicional).
- 1.1.32. Elaboración de galletas.
- 1.1.33. Elaboración de pastas para sopas.
- 1.1.34. Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal
- 1.1.35. Elaboración de tortillas de harina de trigo de forma tradicional.
- 1.1.36. Elaboración de botanas.
- 1.1.37. Beneficio de café.
- 1.1.38. Elaboración de café tostado y molido.
- 1.1.39. Elaboración de café instantáneo.
- 1.1.40. Preparación y envasado de té.
- 1.1.41. Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas.
- 1.1.42. Elaboración de condimentos y aderezos.
- 1.1.43. Elaboración de gelatinas y otros postres en polvo.
- 1.1.44. Elaboración de levadura.
- 1.1.45. Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato.
- 1.1.46. Elaboración de otros alimentos.
- 1.1.47. Las demás no reservadas a la federación.

2. Subsector: Industria de las bebidas y del tabaco

2.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria

- 2.1.1. Elaboración de refrescos y otras bebidas no alcohólicas.
- 2.1.2. Purificación y embotellado de agua.
- 2.1.3. Elaboración de hielo.
- 2.1.4. Elaboración de cerveza.

- 2.1.5. Elaboración de bebidas alcohólicas a base de uva y bebidas fermentadas, excepto cerveza.
- 2.1.6. Elaboración de pulque.
- 2.1.7. Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas.
- 2.1.8. Elaboración de ron y otras bebidas destiladas de caña.
- 2.1.9. Obtención de alcohol etílico potable.
- 2.1.10. Elaboración de tequila.
- 2.1.11. Elaboración de mezcal.
- 2.1.12. Elaboración de otras bebidas destiladas.
- 2.1.13. Elaboración de otras bebidas destiladas excepto de uva.
- 2.1.14. Beneficio del tabaco.
- 2.1.15. Elaboración de cigarros.
- 2.1.16. Elaboración de puros y otros productos del tabaco.
- 2.1.17. Las demás no reservadas a la federación.

3. Subsector: Fabricación de insumos textiles y acabados de textiles

3.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria

- 3.1.1. Preparación e hilado de fibras duras naturales.
- 3.1.2. Preparación e hilado de fibras blandas naturales.
- 3.1.3. Fabricación de hilos para coser y bordar.
- 3.1.4. Fabricación de telas anchas de tejido de trama.
- 3.1.5. Fabricación de telas angostas de tejido de trama y pasamanería.
- 3.1.6. Fabricación de telas no tejidas (comprimidas).
- 3.1.7. Fabricación de telas de tejido de punto.
- 3.1.8. Acabado de productos textiles y fabricación de telas recubiertas.
- 3.1.9. Fabricación de telas recubiertas.
- 3.1.10. Preparación e hilado de fibras textiles, y fabricación de hilos.
- 3.1.11. Las demás no reservadas a la federación.

4. Subsector: Fabricación de productos textiles, excepto prendas de vestir

4.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria

- 4.1.1. Fabricación y confección de alfombras, blancos y tapetes.
- 4.1.2. Confección de cortinas, blancos y similares.
- 4.1.3. Confección de costales.
- 4.1.4. Confección de productos textiles recubiertos y de materiales sucedáneos.
- 4.1.5. Confección, bordado y deshilado de productos textiles.
- 4.1.6. Fabricación de redes y otros productos de cordelería.
- 4.1.7. Fabricación de productos textiles reciclados.
- 4.1.8. Fabricación de banderas y otros productos textiles no clasificados en otra parte.
- 4.1.9. Fabricación de otros productos textiles, excepto prendas de vestir.
- 4.1.10. Confección de costales y productos de textiles recubiertos y de materiales sucedáneos.
- 4.1.11. Las demás no reservadas a la federación.

5. Subsector: Fabricación de prendas de vestir**5.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria**

- 5.1.1. Fabricación de calcetines y medias de tejido de punto.
- 5.1.2. Fabricación de ropa interior de tejido de punto.
- 5.1.3. Fabricación de ropa exterior de tejido de punto.
- 5.1.4. Confección de prendas de vestir de cuero, piel y materiales sucedáneos.
- 5.1.5. Confección en serie de ropa interior y de dormir.
- 5.1.6. Confección en serie de camisas.
- 5.1.7. Confección en serie de uniformes.
- 5.1.8. Confección en serie de disfraces y trajes típicos.
- 5.1.9. Confección de prendas de vestir sobre medida.
- 5.1.10. Confección en serie de otra ropa exterior de materiales textiles.
- 5.1.11. Confección de sombreros y gorras.
- 5.1.12. Confección de otros accesorios y prendas de vestir no clasificadas en otra parte.
- 5.1.13. Las demás no reservadas a la federación.

6. Subsector: Curtido y acabado de cuero y piel, así como fabricación de productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.**6.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria**

- 6.1.1. Curtido y acabado de cuero y piel.
- 6.1.2. Fabricación de calzado con corte de cuero y piel.
- 6.1.3. Fabricación de calzado con corte de tela.
- 6.1.4. Fabricación de calzado de plástico.
- 6.1.5. Fabricación de calzado de hule, solo si no se elabora el hule.
- 6.1.6. Fabricación de huaraches y calzado de otro tipo de materiales.
- 6.1.7. Fabricación de bolsos de mano, maletas y similares.
- 6.1.8. Fabricación de otros productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.
- 6.1.9. Las demás no reservadas a la federación.

7. Subsector: Industria de la madera**7.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria**

- 7.1.1. Aserraderos integrados.
- 7.1.2. Aserrado de tablas y tablonés.
- 7.1.3. Tratamiento de la madera y fabricación de postes y durmientes.
- 7.1.4. Fabricación de laminados y aglutinados de madera.
- 7.1.5. Fabricación de productos de madera para la construcción.
- 7.1.6. Fabricación de productos para embalajes y envases de madera.
- 7.1.7. Fabricación de productos de materiales trenzables, excepto palma.
- 7.1.8. Fabricación de artículos y utensilios de madera para el hogar.
- 7.1.9. Fabricación de productos de madera de uso industrial.
- 7.1.10. Fabricación de otros productos de madera.
- 7.1.11. Las demás no reservadas a la federación.

8. Subsector: Industria del papel**8.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria**

- 8.1.1. Fabricación de cartón en plantas integradas, solo si no incluye procesos térmicos ni la fabricación de celulosa.
- 8.1.2. Fabricación de cartón y cartoncillo, solo si no incluye procesos térmicos ni fabricación de celulosa.
- 8.1.3. Fabricación de envases de cartón, solo si no incluye la fabricación de celulosa.
- 8.1.4. Fabricación de bolsas de papel y productos celulósicos recubiertos y tratados, solo si no incluye la fabricación de celulosa y papel.
- 8.1.5. Fabricación de productos de papelería, solo si no incluye la fabricación de papel.
- 8.1.6. Fabricación de pañales desechables y productos sanitarios.
- 8.1.7. Fabricación de otros productos de papel y cartón, solo si no incluye la fabricación de celulosa y papel.
- 8.1.8. Las demás no reservadas a la federación.

9. Subsector: Impresión e industrias conexas**9.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria**

- 9.1.1. Impresión de libros, periódicos y revistas.
- 9.1.2. Impresión de formas continuas y otros impresos.
- 9.1.3. Industrias conexas a la impresión.
- 9.1.4. Las demás no reservadas a la federación.

10. Subsector: Industria química**10.1. Clases de Actividades: Solo incluye la microindustria**

- 10.1.1. Fabricación de jabones, limpiadores y dentífricos, solo si no se producen las sustancias básicas.
- 10.1.2. Fabricación de cosméticos, perfumes y otras preparaciones de tocador.
- 10.1.3. Las demás no reservadas a la federación.

11. Subsector: Industria del plástico y del hule**11.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria, salvo que se especifique**

- 11.1.1. Fabricación de bolsas y películas de plástico flexible, solo si no incluye fabricación de resinas.
- 11.1.2. Fabricación de tubería y conexiones, y tubos para embalaje.
- 11.1.3. Fabricación de laminados de plástico rígido.
- 11.1.4. Fabricación de espumas y productos de poliestireno, solo si no se elabora el poliestireno ni se fabrican las sustancias básicas o bien que se trate de microindustria.
- 11.1.5. Fabricación de espumas y productos de uretano, solo si no se fabrican las sustancias básicas o bien que se trate de microindustria.
- 11.1.6. Fabricación de botellas de plástico.
- 11.1.7. Fabricación de productos de plástico para el hogar con o sin reforzamiento.
- 11.1.8. Fabricación de autopartes de plástico con o sin reforzamiento, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 11.1.9. Fabricación de envases y contenedores de plástico para embalaje con y sin reforzamiento.
- 11.1.10. Fabricación de otros artículos de plástico de uso industrial sin reforzamiento.
- 11.1.11. Fabricación de otros artículos de plástico con reforzamiento.

- 11.1.12. Fabricación de otros productos de plástico sin reforzamiento.
- 11.1.13. Revitalización de llantas.
- 11.1.14. Fabricación de bandas y mangueras de hule y de plástico, solo si no incluye fabricación de hule.
- 11.1.15. Fabricación de otros productos de hule, solo si no incluye fabricación de hule.
- 11.1.16. Las demás no reservadas a la federación.

12. Subsector: Fabricación de productos a base de minerales no metálicos

12.1. Clases de Actividades: Incluye la microindustria

- 12.1.1. Fabricación de artículos de alfarería, porcelana y loza.
- 12.1.2. Fabricación de muebles de baño.
- 12.1.3. Fabricación de ladrillos no refractarios.
- 12.1.4. Fabricación de azulejos y losetas no refractarias.
- 12.1.5. Fabricación de productos refractarios.
- 12.1.6. Fabricación de espejos, solo cuando no incluye la fabricación del vidrio.
- 12.1.7. Fabricación de fibra de vidrio, solo incluye la microindustria.
- 12.1.8. Fabricación de artículos de vidrio de uso doméstico, solo si no incluye la fabricación del vidrio.
- 12.1.9. Fabricación de artículos de vidrio de uso industrial y comercial, solo si no incluye la fabricación del vidrio.
- 12.1.10. Fabricación de otros productos de vidrio, solo si no incluye la fabricación del vidrio.
- 12.1.11. Fabricación de concreto, solo si no incluye fabricación de cemento.
- 12.1.12. Fabricación de tubos y bloques de cemento y concreto, solo si no incluye la fabricación de cemento.
- 12.1.13. Fabricación de productos pre esforzados de concreto, solo si no incluye la fabricación de cemento.
- 12.1.14. Fabricación de otros productos de cemento y concreto, solo si no incluye la fabricación de cemento.
- 12.1.15. Fabricación de productos abrasivos.
- 12.1.16. Fabricación de productos a base de piedras de cantera.
- 12.1.17. Fabricación de otros productos a base de minerales no metálicos.
- 12.1.18. Fabricación de productos a base de arcillas y minerales refractarios.
- 12.1.19. Fabricación de cal, yeso y productos de yeso.
- 12.1.20. Las demás no reservadas a la federación.

13. Subsector: Fabricación de productos metálicos

13.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria

- 13.1.1. Fabricación de productos metálicos forjados y troquelados, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 13.1.2. Fabricación de herramientas de mano metálicas sin motor, solo incluye la microindustria.
- 13.1.3. Fabricación de utensilios de cocina metálicos, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 13.1.4. Fabricación de estructuras metálicas, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 13.1.5. Fabricación de productos de herrería, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 13.1.6. Fabricación de calderas industriales, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.

- 13.1.7. Fabricación de tanques metálicos de calibre grueso, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 13.1.8. Fabricación de envases metálicos de calibre ligero, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 13.1.9. Fabricación de herrajes y cerraduras, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 13.1.10. Fabricación de alambre, productos de alambre y resortes, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 13.1.11. Maquinado de piezas metálicas para maquinaria y equipo en general, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 13.1.12. Fabricación de tornillos, tuercas, remaches y similares, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 13.1.13. Fabricación de válvulas metálicas, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 13.1.14. Fabricación de baleros y rodamientos, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 13.1.15. Fabricación de otros productos metálicos, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 13.1.16. Las demás no reservadas a la federación.

14. Subsector: Fabricación de maquinaria y equipo

14.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria

- 14.1.1. Fabricación de maquinaria y equipo agrícola, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 14.1.2. Fabricación de maquinaria y equipo pecuario, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 14.1.3. Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 14.1.4. Fabricación de maquinaria y equipo para la industria extractiva, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 14.1.5. Fabricación de maquinaria y equipo para la industria de la madera, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 14.1.6. Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del hule y del plástico, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 14.1.7. Fabricación de maquinaria y equipo para la industria alimentaria y de las bebidas, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 14.1.8. Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 14.1.9. Fabricación de maquinaria y equipo para la industria de la impresión, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 14.1.10. Fabricación de maquinaria y equipo para la industria de vidrio y otros minerales no metálicos, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 14.1.11. Fabricación de maquinaria y equipo para otras industrias manufactureras, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 14.1.12. Fabricación de aparatos fotográficos.
- 14.1.13. Fabricación de máquinas fotocopadoras.
- 14.1.14. Fabricación de maquinaria y equipo para el comercio y los servicios, solo si no incluye procesos

- térmicos o de fundición.
- 14.1.15. Fabricación de equipo de aire acondicionado y calefacción, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
 - 14.1.16. Fabricación de equipo de refrigeración industrial y comercial, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
 - 14.1.17. Fabricación de maquinaria y equipo para la industria metalmecánica, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
 - 14.1.18. Fabricación de motores de combustión interna, turbinas y transmisiones, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
 - 14.1.19. Fabricación de bombas y sistemas de bombeo, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
 - 14.1.20. Fabricación de maquinaria y equipo para levantar y trasladar, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
 - 14.1.21. Fabricación de maquinaria y equipo para envasar y empacar, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
 - 14.1.22. Fabricación de aparatos e instrumentos para pesar, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
 - 14.1.23. Fabricación de otra maquinaria y equipo para la industria en general, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
 - 14.1.24. Fabricación de equipo para soldar y soldaduras.
 - 14.1.25. Las demás no reservadas a la federación.

15. Subsector: Fabricación de equipo de computación, comunicación, medición y de otros equipos, componentes y accesorios electrónicos

15.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria

- 15.1.1. Fabricación de computadoras y equipo periférico.
- 15.1.2. Fabricación de equipo telefónico.
- 15.1.3. Fabricación de equipo de transmisión y recepción de señales de radio y televisión y equipo de comunicación inalámbrico.
- 15.1.4. Fabricación de otros equipos de comunicación.
- 15.1.5. Fabricación de equipo de audio y de video.
- 15.1.6. Fabricación de componentes electrónicos.
- 15.1.7. Fabricación de relojes.
- 15.1.8. Fabricación de otros instrumentos de medición, control, navegación, y equipo médico electrónico.
- 15.1.9. Fabricación y reproducción de medios magnéticos y ópticos.
- 15.1.10. Las demás no reservadas a la federación.

16. Subsector: Fabricación de accesorios, aparatos eléctricos y equipo de generación de energía eléctrica

16.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria

- 16.1.1. Fabricación de focos, solo si no se elabora el vidrio.
- 16.1.2. Fabricación de lámparas ornamentales, solo si no se elabora el vidrio.
- 16.1.3. Fabricación de productos electrodomésticos menores y de uso doméstico.
- 16.1.4. Fabricación de aparatos de línea blanca.

- 16.1.5. Fabricación de motores y generadores eléctricos, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 16.1.6. Fabricación de equipo y aparatos de distribución de energía eléctrica, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 16.1.7. Fabricación de cables de conducción eléctrica, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 16.1.8. Fabricación de enchufes, contactos, fusibles y otros accesorios para instalaciones eléctricas.
- 16.1.9. Fabricación de productos eléctricos de carbón y grafito.
- 16.1.10. Fabricación de otros productos eléctricos.
- 16.1.11. Fabricación de accesorios de iluminación.
- 16.1.12. Las demás no reservadas a la federación.

17. Subsector: Fabricación de equipo de transporte

17.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria

- 17.1.1. Fabricación de carrocerías y remolques, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 17.1.2. Fabricación de equipo eléctrico y electrónico y sus partes para vehículos automotores, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 17.1.3. Fabricación de motores y sus partes para vehículos automotrices solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 17.1.4. Fabricación de partes de sistema de dirección y de suspensión para vehículos automotrices, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 17.1.5. Fabricación de partes de sistemas de frenos para vehículos automotrices, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición y no se elabora pasta de asbesto durante el proceso.
- 17.1.6. Fabricación de partes de sistema de transmisión para vehículos automotores, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición y no se elabora pasta de asbesto durante el proceso.
- 17.1.7. Fabricación de asientos y accesorios interiores para vehículos automotores, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 17.1.8. Fabricación de piezas metálicas troqueladas para vehículos automotores.
- 17.1.9. Fabricación de otras partes para vehículos automotrices, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 17.1.10. Fabricación de equipo aeroespacial, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 17.1.11. Fabricación de motocicletas, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 17.1.12. Fabricación de bicicletas y triciclos.
- 17.1.13. Fabricación de otro equipo de transporte, solo si no incluye procesos térmicos o de fundición.
- 17.1.14. Las demás no reservadas a la federación.

18. Subsector: Fabricación de muebles, colchones y persianas

18.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria.

- 18.1.1. Fabricación de cocinas integrales y muebles modulares de baño.
- 18.1.2. Fabricación de muebles, excepto cocinas integrales, muebles modulares de baño y muebles de oficina y estantería.
- 18.1.3. Fabricación de muebles de oficina y estantería.
- 18.1.4. Fabricación de colchones.

- 18.1.5. Fabricación de persianas y cortineros.
- 18.1.6. Las demás no reservadas a la federación.

19. Subsector: Otras industrias manufactureras

19.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria

- 19.1.1. Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y material desechable para laboratorio.
- 19.1.2. Fabricación de material desechable de uso médico.
- 19.1.3. Fabricación de artículos oftálmicos.
- 19.1.4. Fabricación de artículos deportivos.
- 19.1.5. Fabricación de juguetes.
- 19.1.6. Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina.
- 19.1.7. Fabricación de anuncios y señalamientos.
- 19.1.8. Fabricación de instrumentos musicales.
- 19.1.9. Fabricación de cierres, botones y agujas.
- 19.1.10. Fabricación de escobas, cepillos y similares.
- 19.1.11. Fabricación de velas y veladoras.
- 19.1.12. Fabricación de ataúdes.
- 19.1.13. Metalistería y joyería de metales y piedras no preciosas y otros materiales.
- 19.1.14. Otras industrias manufactureras, no reservadas a la federación.

20. Subsector: Otras industrias manufactureras

20.1. Clases de Actividades: No incluye la microindustria

- 20.1.1. Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y material desechable para laboratorio.
- 20.1.2. Fabricación de material desechable de uso médico.
- 20.1.3. Fabricación de artículos oftálmicos.
- 20.1.4. Fabricación de artículos deportivos.
- 20.1.5. Fabricación de juguetes.
- 20.1.6. Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina.
- 20.1.7. Fabricación de anuncios y señalamientos.
- 20.1.8. Fabricación de instrumentos musicales.
- 20.1.9. Fabricación de cierres, botones y agujas.
- 20.1.10. Fabricación de escobas, cepillos y similares.
- 20.1.11. Fabricación de velas y veladoras.
- 20.1.12. Fabricación de ataúdes.
- 20.1.13. Metalistería y joyería de metales y piedras no preciosas y otros materiales.
- 20.1.14. Otras industrias manufactureras, no reservadas a la federación.

En caso de que dentro de la actividad principal del establecimiento se realice una o más actividades secundarias incluidas en los sectores y subsectores enlistados en este artículo, se deberá tramitar la Licencia de Funcionamiento para fuentes fijas de competencia estatal y cumplir con lo establecido en este Reglamento, en el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la

Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y demás disposiciones que les sean aplicables.

Artículo 11. Para actualizar la Base de Datos del Registro, los establecimientos sujetos a reporte deberán presentar la información sobre sus insumos, emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de manejo especial, conforme a lo señalado en los artículos 20 y 21 del presente Reglamento, así como de aquellas sustancias que determinen las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales que para tal efecto se emitan.

La información a que se refiere el párrafo anterior se proporcionará a través de la Cédula, misma que estará a disposición en el portal electrónico de la Secretaría para su llenado digital, la cual contendrá la siguiente:

- I. Datos de identificación del promovente, nombre de la persona física, denominación o razón social de la empresa, registro federal de contribuyentes, constancia de situación fiscal, la identificación de su actividad principal en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. Datos de registro del establecimiento sujeto a reporte de competencia estatal, los cuales incluirán su domicilio y ubicación geográfica expresada en Coordenadas Geográficas y Coordenadas Universal Trasversa de Mercator (UTM) WGS 84, así como Clave Ambiental Única;
- III. Datos operativos, en los cuales expresarán la fecha de inicio de operaciones, participación de capital, cámara a la cual se encuentra afiliado, en su caso, datos de la compañía matriz o corporativo al cual pertenece, número de personal empleado y periodos de trabajo;
- IV. La información técnica general del establecimiento, en la cual se incluirá el diagrama de operación y funcionamiento que describirá el proceso productivo desde la entrada del insumo y su transformación, hasta que se produzca la emisión, descarga, generación de residuos manejo especial o transferencia total o parcial de contaminantes, así como los datos de insumos, productos, subproductos y consumo energético empleados;
- V. La relativa a las emisiones de contaminantes a la atmósfera, en la cual se incluirán las características de la maquinaria, equipo o actividad que las genere, describiendo el punto de generación y el tipo de emisión, así como las características de las chimeneas y ductos de descarga de dichas emisiones. En el caso de contaminantes atmosféricos cuya emisión esté regulada en normas oficiales mexicanas, deberán reportarse además los resultados de los muestreos y análisis realizados por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación u organismo avalado para tal efecto, los cuales deberán corresponder al año de reporte de la Cédula. La información a que se refiere esta fracción se reportará también por contaminante;
- VI. La respectiva al aprovechamiento de agua, registro de descargas y transferencia de contaminantes y sustancias al agua, en la cual se reportarán las fuentes de extracción de agua, los estudios de caracterización de las descargas de agua residual realizado por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación u organismo avalado para tal efecto, correspondientes al año de reporte de la Cédula, incluyendo las descargas realizadas a cuerpos receptores de jurisdicción estatal y sistemas de drenaje y alcantarillado, así como las características de dichas descargas.

Para el caso de las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores de jurisdicción federal, únicamente se requerirá la información correspondiente al nombre del cuerpo receptor de agua nacional y la región hidrológica;

- VII. Los datos de generación y transferencia de residuos de manejo especial, los cuales contendrán el número de registro del generador, incluyendo los relativos a su almacenamiento, acopio, coprocesamiento, reciclado, transporte, tratamiento y disposición final;
- VIII. La concerniente a la emisión y transferencia de aquellas sustancias sujetas a reporte que determine la norma oficial mexicana o norma técnica estatal correspondiente, así como los datos relacionados a su producción, elaboración, comercialización o uso;
- IX. La relativa a las emisiones de ruido y vibraciones, acompañada de los estudios realizados por un laboratorio certificado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, así como de la certificación en materia de ruido expedida por la Secretaría, a fin de que ésta determine la periodicidad con la que deberá presentarse dicha información;
- X. La referente para aquellas emisiones o transferencias derivadas de accidentes, contingencias, fugas o derrames, inicio de operaciones y paros programados, misma que deberá ser reportada por cada evento que se haya tenido, incluyendo la combustión a cielo abierto, y
- XI. La relativa a la prevención y manejo de la contaminación, en la cual se describirán las actividades de prevención realizadas en la fuente y su área de aplicación, así como las de reutilización, reciclaje, obtención de energía, tratamiento, control o disposición final de las sustancias a que se refiere la fracción VIII del presente artículo.

Artículo 12. La Cédula deberá presentarse ante la Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 1° de enero al 30 de abril de cada año, en el medio electrónico que dicha autoridad determine, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el establecimiento sujeto a reporte del 1° de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Artículo 13. El establecimiento sujeto a reporte presentará ante la Secretaría la Cédula mediante el llenado en línea en el sitio oficial de la Secretaría anexando, en su caso, archivo electrónico la información siguiente:

- I. Copia de los resultados de los estudios o reportes de medición de emisiones de contaminantes a la atmósfera de cada punto de emisión;
- II. Copia de los estudios o reportes de emisiones de ruido perimetral y/o vibraciones, y
- III. Copia de los resultados del último aforo y análisis de las descargas de aguas residuales y aguas de proceso, de acuerdo a la norma oficial mexicana aplicable.

Artículo 14. Los establecimientos sujetos a reporte que presenten su Cédula, deberán ingresar al sitio electrónico de Gobierno del Estado para realizar el pago de derechos correspondientes.

Artículo 15. Recibida la Cédula en la Plataforma, la Secretaría contará con un plazo de 30 días hábiles para evaluar la información presentada, sin perjuicio de que puedan realizarse las visitas físicas al establecimiento sujeto a reporte, a efecto de

corroborar la veracidad y precisión de la información contenida en la Cédula y podrá solicitar información complementaria o que ratifique, corrija, aclare o confirme la originalmente presentada, la cual deberá subsanarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

En caso de que el promovente no cumpla con el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tendrá por no presentada la Cédula y se hará del conocimiento a la Procuraduría para que ésta, en su caso, realice las acciones de inspección, vigilancia, aplicación de medidas correctivas y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo previsto en este Reglamento, la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables. determine lo conducente,

Cuando el promovente detecte algún error o inconsistencia en el llenado del formato de la Cédula, deberá presentar en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la entrega de la misma a la Secretaría, una solicitud para que esta proceda a dar nuevamente el acceso a su Cédula en línea por un período no mayor a 5 días hábiles para que subsane los datos faltantes o incorrectos.

Artículo 16. Una vez concluida la revisión de la información contenida en la Cédula, la Secretaría la integrará a la Base de Datos del Registro. La veracidad de los datos contenidos en la Cédula serán responsabilidad del representante legal y/o promovente.

Artículo 17. La falta de presentación de la Cédula en los términos que establece este reglamento, así como que aun cuando se presente, contenga datos falsos, constituirá una infracción administrativa y procederán las sanciones administrativas previstas en la Ley, sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y demás que, en su caso procedan.

Sección III

De la Operación de Registro

Artículo 18. La Cédula deberá contar con la firma electrónica del representante legal del establecimiento sujeto a reporte, así como de aquellas personas involucradas en la presentación de la misma, para lo cual el promovente deberá acreditar su personalidad al momento de iniciar del trámite de registro.

Artículo 19. Para la organización y conservación de los archivos electrónicos, que contengan la información presentada por los establecimientos sujetos a reporte se estará a lo dispuesto por los lineamientos y criterios que establecen las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en el Estado.

Sección IV

De los Lineamientos Técnicos del Registro

Artículo 20. Las sustancias sujetas a reporte de competencia estatal, los umbrales de reporte, los criterios y los procedimientos para incluir y excluir sustancias serán determinados en la Norma Oficial Mexicana o Norma Técnica Estatal correspondiente, la cual contemplará sustancias y contaminantes del aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de manejo especial, así como compuestos orgánicos persistentes, gases efecto invernadero y sustancias agotadoras de la capa de ozono.

Artículo 21. Las emisiones y transferencias de contaminantes y sustancias sujetas a reporte de competencia estatal que estén reguladas por normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales, deberán medirse utilizando los métodos, equipos,

procedimientos de muestreo y reporte especificados en las citadas normas y las normas mexicanas que sean referidas por estas últimas, de acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento.

Artículo 22. Para efectos del presente Reglamento, las emisiones y transferencia de sustancias sujetas a reporte de competencia estatal, que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o Normas Técnicas Estatales, que no les aplique o cuya medición esté exenta, deberán estimarse a través de metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería, modelos matemáticos, o cualquier otro método o procedimiento que determine la Secretaría.

Artículo 23. Los establecimientos sujetos a reporte de competencia Estatal deberán conservar durante un periodo de cinco años, a partir de la presentación de cada Cédula, las memorias de cálculo y las mediciones relacionadas con las metodologías señaladas en los artículos 21 y 22 del presente Reglamento, dicha información estará a disposición de la Secretaría en el momento que la requiera.

Artículo 24. El sector público, privado y/o educativo, podrá participar con la Secretaría en el desarrollo de metodologías de medición y estimación de emisiones y transferencias de contaminantes y sustancias cuando dichas metodologías y estimaciones no se encuentren previstas en normas oficiales mexicanas o normas técnicas estatales.

Capítulo Cuarto **De la Organización del Registro**

Artículo 25. El Registro estará a cargo de la Secretaría y será operado por el titular de la unidad administrativa que corresponda conforme a lo establecido en su Reglamento Interior, quien para la integración de la información a la Base de Datos se auxiliará de los servidores públicos adscritos a dicha unidad administrativa.

Artículo 26. Los servidores públicos que integren la información a la Base de Datos se encargarán de:

- I. Revisar la información de emisiones y transferencia de contaminantes y sustancias sujetas a reporte contenidas en la Cédula;
- II. Integrar al Registro las Bases de Datos que proporcionen los municipios;
- III. Mantener actualizada la base de datos estatal, de acuerdo a la información que proporcionen los establecimientos sujetos a reporte, conforme a los procedimientos establecidos en este Reglamento; y
- IV. Sistematizar la información estadística sobre los datos inscritos y contenidos en la Base de Datos.

Capítulo Quinto **De la Difusión de la Información Contendida en la Base de Datos del Registro**

Artículo 27. La información de carácter público de la Base de Datos del Registro, es la siguiente:

- I. Nombre de la persona física, denominación o razón social del establecimiento sujeto a reporte de competencia Estatal;

- II. Emisiones y transferencias de sustancias y contaminantes, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 11 del presente Reglamento;
- III. Localización geográfica del establecimiento sujeto a reporte; y
- IV. La información a que hace mención este artículo será integrada al Sistema de Información Ambiental Estatal y de Recursos Naturales.

Artículo 28. La Secretaría publicará un informe anual del Registro de Emisiones y transferencia de Contaminantes por medios electrónicos y será únicamente con fines de información y consulta.

La Secretaría dará a conocer una versión preliminar del informe anual en un periodo no mayor a 40 días naturales, antes de la publicación definitiva de dicho informe, a efecto de que los establecimientos sujetos a reporte revisen que la información preliminar coincida con lo reportado a la Secretaría. En caso de haber discrepancia, los interesados podrán solicitar en un plazo no mayor a 20 días naturales a partir de la publicación de la versión preliminar del informe, las aclaraciones a que haya lugar.

Artículo 29. Los servidores públicos encargados de la integración de la información de la Base de Datos del Registro, serán sujetos a sanción administrativa cuando:

- I. Por negligencia, dolo o mala fe, no se inscriba a la Base de Datos del Registro en tiempo la información proporcionada por los establecimientos sujetos a reporte de competencia Estatal;
- II. Por negligencia, dolo o mala fe, se altere total o parcialmente la información, se comentan inexactitudes u omisiones en la captura de la información y que por ello se causen daños y perjuicios a terceros, y/o
- III. Las demás establecidas en las disposiciones aplicables.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo serán responsables del manejo de la información a que tengan acceso con motivo de la operación del Registro y en su caso, serán sancionados conforme a las disposiciones que sean aplicables.

Capítulo Sexto

De la Inspección, Vigilancia y Sanciones Administrativas

Artículo 30. La Secretaría por conducto de la Procuraduría, realizará los actos de inspección y vigilancia, aplicación de medidas correctivas y, en su caso para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás aplicables por parte de los establecimientos sujetos a reporte de competencia estatal, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto de la Ley.

Artículo 31. Las violaciones e inobservancias a los preceptos y disposiciones emanados del presente Reglamento, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría a través de la Procuraduría, de conformidad con lo establecido por el Título Sexto de la Ley, así como a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila, la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Séptimo**Del Recurso de Revisión**

Artículo 32. Contra actos y resoluciones de la Secretaría y de la Procuraduría que, con motivo de la aplicación de este Reglamento, pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán ser impugnados por los interesados, mediante el recurso de revisión, conforme a lo previsto en la Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Octavo**De los Prestadores de Servicio y/o Promoventes en Materia del Registro**

Artículo 33. Los trámites en materia del Registro, podrán ser elaborados por Prestadores de Servicio y/o Promoventes en materia de calidad del aire y RETC autorizados en los términos del Capítulo Noveno del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, sin perjuicio de que puedan también ser elaborados por el interesado en obtener las autorizaciones a que alude este Reglamento.

Artículo 34. El Prestador de Servicios y/o Promoviente, así como quien funja como representante legal, serán responsables ante la Secretaría de observar, cumplir y acatar lo dispuesto por este Reglamento, la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 35. El Prestador de Servicios y/o Promoviente, o en su caso, quien suscriba los trámites en materia de calidad del aire y RETC, deberá elaborar e integrar los trámites debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Con la normatividad ambiental y demás disposiciones legales aplicables, utilizando técnicas y metodologías autorizadas por la Secretaría en la materia;
- II. Informar a la Secretaría sobre la existencia de riesgos ambientales inminentes o daños graves al ambiente, los recursos naturales o la salud pública, que detecte con motivo de la prestación de sus servicios;
- III. Abstenerse de presentar información, documentación y/o autorizaciones falsas o de cometer errores técnicos; y
- IV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones aplicables. Quien incumpla con alguna de las obligaciones previstas en este artículo será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley y este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones aplicables, así como la suspensión y/o cancelación del trámite.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor el día 1 de enero de 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez que entre en vigor el presente Decreto, se abroga el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 06 de julio de 2010.

ARTÍCULO TERCERO. Se dejan sin efectos las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente ordenamiento.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 16 días del mes de abril del año 2026.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

**LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**QUIM. DIANA SUSANA ESTENS DE LA GARZA
(RÚBRICA)**



MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$974.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$1,327.00 (UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$3,633.00 (TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,817.00 (UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$959.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

4. Número del día, \$38.00 (TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

5. Números atrasados hasta 6 años, \$136.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

6. Números atrasados de más de 6 años, \$274.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

V. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$490.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

VI. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$974.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2026.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Guadalupe Victoria No. 608 Cuarto Piso, Zona Centro, Código Postal 2500, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcocahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx